



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se corrió traslado de la liquidación del Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, REINTEGRA S.A.S., sin que se presentara objeción, anotando por secretaria que la misma no se acompasa a los valores aprobados con anterioridad.

Solicita además que se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura para que pongan a disposición los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho. Sírvase proveer. Buenaventura, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	112
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Reintegra S.A.S. y otro
Demandado:	Xiomara Mosquera Torres
Radicación:	76-109-31-03-003- 2014-00100-00

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, REINTEGRA S.A.S., se evidencia que no fue objetada; sin embargo, el despacho observa que la apoderada judicial no tuvo en cuenta que al momento de ingresar los valores aprobados hasta el 31 de octubre de 2017 por medio de auto de diciembre 13 de 2017 incluyó los capitales nuevamente. por lo que procederá a modificarla por secretaria.

Por otra parte solicitó la memorialista que se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura para que *“ponga a disposición de este proceso los títulos judiciales que se encuentran en su cuenta”*, sin medida cautelar previa (embargo de remanentes o de algún derecho o crédito a favor de la demandada), por lo que se requerirá a la profesional del derecho para que realice su solicitud bajo las directrices legales.

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 281 de marzo 23 de 2023 se supeditó la entrega de los títulos judiciales existentes en este proceso a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito por parte del ejecutante, cumplida la carga impuesta se procederá a ordenar el pago de los siguientes títulos:

469630000540323 por valor de \$ 53.762,27
469630000540348 por valor de \$ 39.915,00
469630000674905 por valor de \$ 1.516.268,00

Esto a favor de la entidad demandante, REINTEGRA S.A.S. en virtud a la cesión del crédito realizada a su favor por BANCOLOMBIA S.A., advirtiéndole que este tiene la preferencia al momento del pago de los créditos frente al subrogatario, en atención de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1.670 del Código Civil.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas y al tenor del núm. 3° del art. 446 del Código General del Proceso.

Pagare 8250088953

Saldo de capital.....	\$29.500.000
Intereses de mora aprobados al 31-10-2017.....	\$41.262.731
Intereses de mora del 01-11-2017 al 17-01-2024.....	\$50.364.465
Total.....	\$121.127.196

Pagare 8250088817

Saldo de capital.....	\$14.095.958
Intereses de mora aprobados al 31-10-2017.....	\$20.192.037
Intereses de mora del 01-11-2017 al 17-01-2024.....	\$24.065.606
Total.....	\$58.353.601

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación del crédito a favor de la parte demandante, REINTEGRA S.A.S. en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$179.480.797) M/CTE.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S. para que realice su solicitud cautelar de depósitos judiciales que aduce existen en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de títulos judiciales a favor de la sociedad demandante, REINTEGRA S.A.S., por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c0a452c6532823c1074f47d48a19321f1d52525705a070a2e9aa30fcd6602**

Documento generado en 20/02/2024 02:53:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>